



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión Nº 23/09 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 25 de junio de 2009, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA PROPUESTA DE MEDIDAS REGULATORIAS EN RELACIÓN CON LA EXPLOTACIÓN DE REDES PÚBLICAS INALÁMBRICAS BASADAS EN LA UTILIZACIÓN DE FRECUENCIAS DE USO COMÚN (WIFI) Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS SOBRE LAS MISMAS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

(Expediente MTZ 2009/97)

I. ANTECEDENTES

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha observado en los últimos años un importante aumento del número de actuaciones llevadas a cabo por las Administraciones Públicas en el ámbito de las telecomunicaciones y, más concretamente, en el despliegue de redes públicas inalámbricas basadas en la utilización del dominio público radioeléctrico a través de frecuencias de uso común, así como en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, en especial, del servicio de acceso a Internet.

A través de sus Resoluciones, esta Comisión ha ido delimitando aquellas actividades de las Administraciones Públicas que resultan acordes con la regulación de las telecomunicaciones vigente en el ámbito de sus competencias. En este sentido, y después del paquete de Directivas de 2002, las telecomunicaciones han dejado de ser servicios públicos para pasar a ser servicios de interés general. y, por tanto, se ha incidido en gran medida en que las Administraciones Públicas deberán llevar a cabo su actividad en esta



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

materia siguiendo los criterios de un inversor privado en una economía de mercado.

Sin perjuicio de este principio general, las autoridades públicas han planteado diferentes tipos de intervenciones que, aún dentro del régimen jurídico vigente, soslayaban este principio, lo que ha puesto de manifiesto la aparición de nuevas situaciones que exigen una nueva valoración.

En consecuencia, esta Comisión se está planteando la posibilidad de establecer nuevas medidas regulatorias acerca de la actuación de las Administraciones Públicas que se adapten a necesidades actuales de despliegue de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, así como de proponer al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la modificación del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Habilitación competencial

El artículo 3 de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) establece entre otros objetivos y principios,

- a) *“Fomentar la competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones y, en particular, en la explotación de las redes y en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas y en el suministro de los recursos asociados. Todo ello promoviendo una inversión eficiente en materia de infraestructuras y fomentando la innovación”.*
- c) *“Promover el desarrollo del sector de las telecomunicaciones, así como la utilización de los nuevos servicios y el despliegue de redes, y el acceso a éstos, en condiciones de igualdad, e impulsar la cohesión territorial, económica y social”.*
- e) *“Defender los intereses de los usuarios, asegurando su derecho al acceso a los servicios de comunicaciones electrónicas en adecuadas condiciones de elección, precio y calidad”.*

El artículo 48.2 de la LGTel establece que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales. Para el cumplimiento de este objeto, el artículo 48.3 dispone que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

“e) Adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la pluralidad de oferta del servicio, el acceso a las redes de comunicaciones electrónicas por los operadores, la interconexión de las redes y la explotación de red en condiciones de red abierta, y la política de precios y comercialización por los prestadores de los servicios”. A este respecto ejercerá, entre otras, la función de dictar instrucciones dirigidas a los operadores que actúen en el sector de comunicaciones electrónicas”.

“h) Asesorar al Gobierno y al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a solicitud de éstos o por propia iniciativa, en los asuntos concernientes al mercado y a la regulación de las comunicaciones, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado. Igualmente podrá asesorar a las comunidades autónomas y a las corporaciones locales en relación con el ejercicio de competencias propias de dichas Administraciones públicas que entren en relación con la competencia estatal en materia de telecomunicaciones”.

“m) Cualesquiera otras funciones que legal o reglamentariamente se le atribuyan”.

En desarrollo de esta última previsión el artículo 8.4 de la LGTel habilita a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para imponer a las Administraciones Públicas condiciones especiales que garanticen la no distorsión de la libre competencia.

Segundo.- Avocación

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, *“los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente”.*

En virtud de la Resolución de 8 de mayo de 2008, del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se aprueba la delegación de determinadas competencias en el seno de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (B.O.E. de 12 de junio de 2008), el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones delegó en el Secretario de la Comisión, entre otras, las competencias referidas a la adopción de los actos de instrucción o trámite, cualificados o no, que deban adoptarse en el curso de los expedientes administrativos tramitados en la Comisión.

Por las características singulares, mencionadas anteriormente, de la información pública que se va a realizar, se hace aconsejable un conocimiento



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

directo por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones suponiendo, por tanto, el presente caso una avocación puntual de las competencias indicadas anteriormente, que ordinariamente corresponden al Secretario de esta Comisión, y que queda amparada por el anteriormente citado artículo 14 de la Ley 30/1992.

Tercero.- Objeto del procedimiento

En virtud de la habilitación competencial recogida en el apartado anterior, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha decidido incoar un procedimiento para la propuesta de medidas regulatorias en relación con la explotación de redes públicas inalámbricas basadas en la utilización de frecuencias de uso común (Wifi) y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas sobre las mismas por las Administraciones Públicas que se recogen en el informe anexo a esta Resolución.

Por su incidencia en el mercado y por la posible existencia de una pluralidad indeterminada de interesados, se acuerda el trámite de información pública de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta propuesta se notificará al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio por ser interesado, en cuanto que una de las medidas propuestas deben ser directamente aplicadas por este organismo. Asimismo, la relevancia de las propuestas realizadas aconseja su notificación a la Comisión Europea.

Conforme a los anteriores Antecedentes y Fundamentos de derecho, esta Comisión

RESUELVE

Primero. Iniciar de oficio un procedimiento administrativo para proponer determinadas medidas regulatorias sobre la explotación de redes públicas inalámbricas basadas en la utilización de dominio público radioeléctrico a través de frecuencias de uso común (Wifi) y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas sobre las mismas por las Administraciones Públicas conforme a la habilitación competencial de esta Comisión y en virtud de lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Acordar la notificación del presente acto mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado, al tener por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. En la forma prevista por el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acordar la apertura del trámite de información pública por un plazo de un mes de duración improrrogable a contar desde la fecha de publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las observaciones o sugerencias que tenga por conveniente y todos los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Cuarto. Acordar la notificación del documento adjunto como anexo a la presente Resolución, a la Comisión Europea y al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, para que presenten sus observaciones en el plazo de un mes desde su notificación.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 23.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado por la Resolución de su Consejo de 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario Ignacio Redondo Andreu, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.